

(R)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memoriales radicados ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 02 de febrero de 2021, la vocera judicial de los herederos determinados del causante **URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES**, allega contestación de la demanda, propone un incidente de nulidad por conflicto de competencias y formula excepciones previas. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dado que los señores **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** (Cónyuge del causante), **DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA**, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA** y **SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA**, confirieron poder a una profesional del derecho para que los represente dentro del presente asunto, quien a su vez allegó escritos de contestación de la demanda, proposición de incidente de nulidad y excepciones previas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de Código General del Proceso se entenderán **notificados por conducta concluyente** del auto proferido el 13 de enero último.

Se reconoce como interesados en esta sucesión a los señores **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** (Cónyuge del causante), **DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA**, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA** y **SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA** (herederos del causante).

En consonancia con lo anterior, se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la C.C.

43.636.764 y portadora de la T.P. 147.313 del C.S de la J., para actuar como apoderada de los señores **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA, ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA**, de conformidad con el poder por ellos conferido, a quienes se reconoce como herederos interesados en este proceso.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del escrito contentivo de las **excepciones previas** presentado por la vocera judicial de los herederos determinados del causante, por el término de tres (03) días, mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, como en su contestación la memorialista solicita que se decrete la nulidad del proceso de conformidad con el artículo 522 del Código General del proceso, la cual conforme a dicha disposición debe ser tramitada como incidente, atendiendo al artículo 129 ídem, se dispone correr traslado de la **solicitud de nulidad** a la parte demandante por el término de tres (03) días, mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS